

CONVENIO DE COORDINACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TENO, Y EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

En Talca, a 18 de Junio del 2008, entre la Ilustre Municipalidad de Teno RUT: 69.100.300-0, en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don **RENE M. MELLADO CRUZ**, RUN N° 8.219.424-K, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 298 Teno, por una parte, y el Instituto de Normalización Previsional, RUT N° 61.533.000-0, en adelante I.N.P., representado para efectos del presente instrumento y en virtud de la autorización de firma, por el Director Regional don **JAIME MATURANA LOYOLA**, de la Región de L. Maule, RUN N° 4.639.784-3, ambos domiciliados para estos efectos en 7 Oriente N° 1295, comuna de Talca, por la otra, se ha convenido el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1.- La Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, establece las bases de un sistema de pensiones dotado de legitimidad social y política, que entrega protección social efectiva a toda la población, independiente de las oportunidades que cada persona haya tenido durante su vida activa, refuerza el carácter solidario del sistema, amplía su cobertura, supera o atenúa las discriminaciones de género y establece un nuevo marco institucional que posibilita una gestión del sistema coherente, articulado y eficiente, y, en el Título Primero crea un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, denominado "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980, cuya administración corresponde al Instituto de Previsión Social, que será financiado con recursos del Estado y que comprende el otorgamiento de los beneficios de pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez y aporte previsional solidario de invalidez.

2.- Para los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de pertenencia al grupo familiar y carencia de recursos de los postulantes a los beneficios del sistema solidario, durante los dos primeros años de aplicación de la Ley N° 20.255, se utilizará como instrumento técnico de focalización la ficha de protección social que es administrada en el Sistema de Información Social por MIDEPLAN en conjunto con las Áreas Sociales de los Municipios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.949

3.- El DFL N° 1, del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, establece que éstas son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado

INP



la relacionada con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con acompañar a los potenciales beneficiarios de los beneficios del sistema solidario en el ejercicio de derechos previsionales y sociales.

4.- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone, en su artículo 5°, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

5.- El artículo 118 de la Constitución Política del Estado, dispone en su inciso 8° que "los servicios públicos deberán coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley".

6.- El artículo 10 de la ley Orgánica de Municipalidades previene: "La coordinación entre las Municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

7.- El artículo 55, punto N° 9, de la Ley N° 20.255, otorga al Instituto de Previsión Social, la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información de los beneficios del sistema solidario.

8.- El artículo 47, punto N° 2, de la Ley N° 20.255, establece que la Superintendencia de Pensiones tendrá especialmente la función de ejercer la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias que administra el Instituto de Previsión Social. Para tal efecto, la Superintendencia dictará las normas necesarias las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado Sistema.

9.- Con arreglo al artículo vigésimo transitorio, de la Ley N° 20.255, a contar de su vigencia, el Instituto de Normalización Previsional ejercerá las funciones y atribuciones del Instituto de Previsión Social, y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ejercerá las funciones y atribuciones que correspondan a la Superintendencia de Pensiones, hasta la fecha en que el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones, según corresponda, entren en funciones.

10.- La Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, cuyo objetivo es regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONVENIO:

El INP y la Municipalidad acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para ejecutar las acciones de orientación, información y derivación de trámites relacionados con los beneficios del Sistema Solidario establecido en el Título I de la Ley 20.255, que comprende los referidos a pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez y aporte previsional solidario de invalidez, todo ello, en el territorio de la respectiva comuna, y con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

TERCERO.- OBLIGACIONES DEL INP:

- 1.- Poner a disposición de la I. Municipalidad, los Módulos Informáticos de:
 - a) Consulta de Requisitos, y b) Atención de beneficios de Ley N° 20.255, que le permitirán al, o a los encargados municipales, lo siguiente:
 - Consultar los requisitos exigidos por la Ley, para acceder a los beneficios del sistema solidario.
 - Informar a la población de la comuna, sobre los beneficios del sistema solidario y los requisitos para acceder a ellos.
 - Orientar a los postulantes para acreditar requisitos faltantes, no existentes en el sistema de información.
 - Ingresar los datos de los solicitantes que vivan en la comuna, en los formatos de solicitud electrónica, habilitados para tal efecto.
- 2.- Poner a disposición de la I. Municipalidad las claves de acceso a los módulos informáticos señalados.
- 3.- Mantener la operación de los módulos informáticos, en Internet.
- 4.- Capacitar a los funcionarios municipales respectivos, para operar los módulos informáticos, sin perjuicio de las instrucciones básicas de operación referidas a los módulos en la atención de consultas y atención de beneficios, que se incorporan como Anexo del presente Convenio, el cual para todos los efectos legales se entiende formar parte de éste.
- 5.- Disponer línea telefónica especial para atender consultas técnicas y dar soporte a los funcionarios municipales responsables, respecto del uso y funcionamiento de los módulos, sin perjuicio de la mesa de ayuda, fono 800-646090, en caso de ser necesario.

- 6.- Comunicar al funcionario Municipal, vía sistema computacional, los resultados de cada solicitud, a fin que éste pueda informar al solicitante, conforme a instrucciones señaladas en Anexo del presente convenio.
- 7.- Comunicar a la Municipalidad con la debida antelación, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de AFP, como asimismo los estándares mínimos de calidad de servicio, con la finalidad de que se cumplan en lo pertinente a las materias objeto del presente convenio, y exigir cuando corresponda, los reportes respectivos que den cuenta del cumplimiento de las señaladas instrucciones y estándares, por parte de la Municipalidad

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

1. Conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.255 y en el Reglamento de Sistema de Pensiones Solidarias, como asimismo a las instrucciones de la Superintendencia de AFP, que el INP le comunique.
2. Designar a uno o más funcionarios del Área Social del Municipio vinculado a la administración de la "Ficha de Protección Social -que hayan sido debidamente capacitados por MIDEPLAN como usuarios del Sistema de Información Social--, para operar los módulos informáticos de "Consulta de Requisitos" y de "Atención de beneficios de la Ley N° 20.255" proporcionados por el INP, informando a éste de dicha designación y de cualquier cambio en ella.
3. Asegurar, mediante el correcto uso de las claves de acceso de uso personalísimo e intransferible, que los módulos informáticos citados sean utilizados sólo por los funcionarios municipales designados y con la exclusiva finalidad prevista en este Convenio, de informar en la atención individual de usuarios, sin que la respectiva información, de carácter reservado, pueda ser utilizada, por ejemplo, para generar reportes masivos, o cualquier otro fin distinto
4. Adoptar las medidas administrativas necesarias para que cada funcionario municipal a cargo de los módulos que reciben solicitudes de beneficios, las ingresen al sistema, entreguen copia de las mismas a los solicitantes y requieran de éstos la suscripción (o impresión digital) de dos ejemplares físicos, con la finalidad de contar con un registro local y poner a disposición del INP esta información, cuando éste lo requiera.
5. Efectuar arqueos diarios de las solicitudes de beneficios recibidas y remitir los reportes al INP, a la instancia y en el horario que ésta última institución indique.

6. Dar cumplimiento a las instrucciones y estándares mínimos de calidad de servicio que el INP le comunique, y entregar en la oportunidad solicitada los reportes sobre la materia.
7. Aplicar la Ficha de Protección Social, a solicitud del INP, respecto de aquellas personas que cumplen con los demás requisitos establecidos en la Ley N° 20.255 para acceder a los beneficios que ésta contempla, y no cuentan con aquélla.
8. Adoptar las medidas administrativas tendientes a reforzar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios municipales encargados de operar los Módulos Informáticos, referida a guardar reserva sobre los datos de carácter personal de los solicitantes de Beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, de conformidad con las normas de la Ley N° 19.628.
9. Mantener una conexión ininterrumpida con los sistemas del INP, durante el horario de atención de público y contemplar un procedimiento de contingencia en caso de falla de los módulos informáticos, todo ello ajustado a las instrucciones indicadas en el Anexo del Convenio.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES:

En caso que alguna de las partes no cumpla con alguna de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que esta última, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual, la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

SEXTO.- ADMINISTRACION DEL CONVENIO:

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el I.N.P y la Municipalidad designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar la entrega y recepción, según corresponda, de las claves de acceso a los módulos informáticos de Consulta de Requisitos y Atención de Beneficios de Ley N° 20.255.
- 2.- Informar a la Jefatura superior respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación de los módulos informáticos.

- 3.- Informar a la Jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
- 4.- Generar los reportes periódicos requeridos sobre la administración de los módulos y la atención de los beneficios.
- 5.- Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

SEPTIMO.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

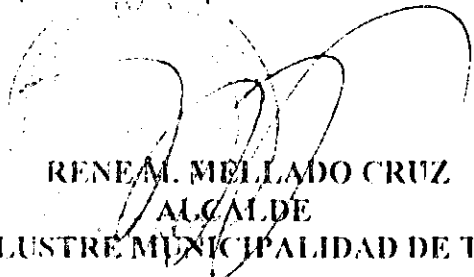
El presente convenio de coordinación regirá a contar de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de junio de 2010, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término anticipado, mediante comunicación escrita, la que deberá ser enviada a la otra mediante carta certificada, con una antelación de, a lo menos, 60 días a la fecha de su expiración. Igual procedimiento deberá aplicarse en el caso previsto en la cláusula quinta del presente instrumento.

No obstante lo señalado en el inciso precedente, las obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta, números 3,4,5,6,7,8 y 9 del presente convenio, sólo serán exigibles a partir del acceso a los módulos informáticos singularizados en la cláusula tercera de este instrumento, previa entrega por el INP de las claves respectivas a los funcionarios designados.

OCTAVO.- PERSONERIAS:

La personería del Alcalde de la I. Municipalidad de Teno don **RENE M. MELLADO CRUZ**, para actuar en representación del Municipio consta en Decreto Alcaldicio N° 355 de fecha 06 de Diciembre de 2004, y la personería de don **JAIME MATURANA LOYOLA**, Director Regional del INP, Región del Maule, para actuar en representación del Instituto en el ámbito de la jurisdicción de esta Región, consta en Resolución Exenta N° B-381 del 01 de Julio del 2005 de la Dirección Nacional del Instituto de Normalización Previsional.

El presente convenio, se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.


RENE M. MELLADO CRUZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO


JAIME MATURANA LOYOLA
DIRECTOR REGIONAL I.N.P.
REGION DEL MAULE



INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN SOCIAL
Inversión Social

Elaborado por: Área Normativa INP

**ANEXO CONVENIO INP -
MUNICIPALIDADES LEY N° 20.255**

SECRETARÍA GENERAL INP

Revisado por: Equipo Directivo Normativo
Reglamentario

Fecha: 28-05-2008

Página: 1 de 10

Aprobado por: Equipo Directivo
Normativo Reglamentario

**ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES
LEY N° 20.255**

 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL Previsión Social Elaborado por: Área Normativa INP	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY N° 20.255 Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	SECRETARÍA GENERAL INP Fecha: 28-05-2008 Página: 2 de 10 Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario
---	--	--

INDICE

	Página
1. Propósito	3
2. Alcance	3
3. Referencias Normativas	3
4. Definición de Entidades	3
5. Responsabilidades	4
6. Procedimientos	4
6.1 Procedimiento para la atención presencial, verificación de Antecedentes y Solicitud de Beneficios en el Canal Municipal	4
6.2 Operación Módulos Informáticos	8
6.3 Plan de Contingencia del Módulo Informático	8
6.4 Reportes Periódicos	9
6.5 Estándares Mínimos de Atención	10
6.6 Declaración	10

 PREVISIÓN SOCIAL Previsión Social	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY N° 20.255	SECRETARÍA GENERAL INP	
Elaborado por: Área Normativa INP	Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	Fecha: 28-05-2008	Página: 3 de 10
		Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	

1. PROPÓSITO

Este documento tiene por objeto establecer las instrucciones básicas de operación, referidas a los módulos de consulta de requisitos y atención de los beneficios establecidos en el Título I de la Ley N° 20.255, y demás aspectos necesarios para la ejecución del Convenio de Coordinación.

2. ALCANCE

Funcionarios de los Departamentos Sociales de las Municipalidades en convenio y la contraparte del INP.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las establecidas en la cláusula "PRIMERA" del convenio.

4. DEFINICIÓN DE ENTIDADES

4.1 CENTRO DE ATENCIÓN PREVISIONAL INTEGRAL DEL INP

Unidad orgánica del INP, a cargo de prestar servicios integrales de información, orientación previsional y atención a todos los usuarios del sistema de pensiones, que para los efectos del Convenio, será la instancia interna del INP, a la cual el Municipio deberá remitir la información establecida en el punto 5 de la Cláusula Cuarta del Convenio.

El listado de oficinas de INP a lo largo de todo Chile se puede ver en la siguiente página Web http://www.inp.cl/portal/inp/lugares_atencion/.

4.2 REDES COMPLEMENTARIAS

Entidades externas al INP como Municipalidades, Consultorios u otros, en donde también estará implementado un punto de Información, Orientación y Derivación. Además las entidades en convenio tendrán la capacidad de recibir solicitudes de beneficios.

 Elaborado por: Área Normativa INP	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY Nº 20.255	SECRETARÍA GENERAL INP	
	Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	Fecha: 28-05-2008 Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	Página: 4 de 10

5. RESPONSABILIDADES

Las establecidas en las cláusulas "TERCERA", "CUARTA" y "QUINTA" del convenio.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL, VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE BENEFICIOS EN EL CANAL MUNICIPAL**

6.1.1 **ENTREGA DE INFORMACIÓN**

Los usuarios pueden solicitar información sobre cualquiera de los beneficios del Título I, de la Ley Nº 20.255, en forma gratuita y personal, sin necesidad de patrocinio.

El funcionario municipal deberá informar al usuario, lo siguiente:

- a) Que no necesita el patrocinio de terceros para obtener los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, pudiendo concurrir a cualquier Centro de Atención, o utilizar, sin costo, los fonos consulta o sitio Web del INP, si fuere el caso.
- b) Que la percepción indebida de beneficios por presentación de datos o antecedentes falsos es sancionada, como delito de estafa, de acuerdo al artículo 467 del Código Penal, además de la restitución de los valores indebidamente percibidos.
- c) Las causales que generen la extinción y suspensión del beneficio.
- d) Tratándose de PBS o APS de invalidez, las reducciones a las que puede estar afecto el beneficio si percibe un ingreso laboral mensual superior al ingreso mínimo mensual.
- e) Las modalidades de pago de la PBS. Cuando se trate de un APS deberá informar que este beneficio se paga conjuntamente con una de sus pensiones de régimen previsional.
- f) Que si percibe garantía estatal por pensión mínima deberá comparar dicho beneficio con el monto del APS, si tiene derecho, y optar por el beneficio de mayor monto.

 GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE TRABAJO Previsión Social	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY Nº 20.255	SECRETARÍA GENERAL INP	
Elaborado por: Área Normativa INP	Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	Fecha: 28-05-2008 Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	Página: 5 de 10

El material de apoyo para esta función está contenido en:

- **Manual de la Reforma:** Entrega una descripción básica de los principales beneficios de la Reforma Previsional, sus características, requisitos de acceso y gradualidad.
- **Fichas de Atención:** Fichas orientadas a la atención de público que detallan cada uno de los beneficios de la Reforma Previsional. Entregan información completa y detallada sobre Verificación de Antecedentes y Cumplimiento de Requisitos, requisitos, beneficios y otros.
- **Sitio Web Reforma Previsional:** En éste se encuentran los dos documentos antes descritos en versión digital, además de información sobre los beneficios en un formato de búsqueda interactiva. Su dirección es
http://www.reformaprevisional.cl/reforma_previsional/inicio/manual.jsp

6.1.2 ORIENTACIÓN Y DERIVACIÓN

Esta labor implica, dependiendo de la consulta, indicar al usuario sobre los trámites adicionales que debe hacer, como también indicarle cuáles son las instancias a las que debe recurrir para iniciar su trámite o completar sus antecedentes. Si bien, las derivaciones pueden ser múltiples en atención a las necesidades del usuario, de modo general, se señala el siguiente esquema:

- **El usuario requiere solicitar Aporte Previsional Solidario:** Toda solicitud de APS debe ser recibida y derivada al INP.
- **El usuario no está de acuerdo con su calificación de Verificación de Antecedentes y Cumplimiento de Requisitos:** Luego de indicarle las razones de su rechazo, debe indicársele que concurra al Centro de Atención INP más cercano para que ingrese una apelación, por composición de su grupo familiar u otro motivo.
- **El usuario tiene dudas respecto de la o las pensiones que percibe:** Se debe direccionar a la institución de origen de su pensión: INP para pensiones de las Ex cajas de previsión; AFP y Compañías de Seguro para pensiones del DL 3500; Ministerio del Interior pensiones de leyes especiales; SUSESO para pensiones de la ley Nº16.744.
- **El usuario tiene dudas respecto de su ficha de protección social:** Deberá consultar en el mismo Departamento Social.

 GOBIERNO DE CHILE Ministerio de Salud Provisión Social	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY Nº 20.255	SECRETARÍA GENERAL INP	
Elaborado por: Área Normativa INP	Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	Fecha: 28-05-2008	Página: 6 de 10
		Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	

- **El usuario tiene dudas respecto de su calificación de invalidez:** Debe ser derivado a la institución de origen de su pensión tratándose de APS, para efecto de la apelación ante la comisión médica respectiva.
- **Otros canales oficiales para derivar a un usuario son:**
Páginas Web:
www.reformaprevisional.cl (Reforma Previsional)
www.safp.cl (SAFP)
www.inp.cl (INP)
Call Center:
800 64 60 90 (Reforma previsional),
800 20 25 00 (INP)
600 831 20 12 (SAFP)

6.1.3 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Para efectos de determinar el derecho al beneficio, se contará con una aplicación Web de Verificación de Antecedentes (Módulo de Consulta), que permitirá consultar mediante el ingreso del RUN la condición de cumplimiento de requisitos del solicitante y el tipo de beneficio a recibir.

La aplicación Web de Verificación de Antecedentes, señalará si puede o no presentar el "Formulario Único de Solicitud de Beneficios Ley Nº 20.255"

6.1.4 SOLICITUD DEL BENEFICIO

Para efectos de generar la solicitud del beneficio, se contará con una aplicación Web de Recepción de Solicitud (Módulo de Ingreso de Beneficios).

 GOBIERNO DE PERÚ MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SEGURO SOCIAL	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY Nº 20.255		SECRETARÍA GENERAL INP	
	Elaborado por: Área Normativa INP		Fecha: 28-05-2008	Página: 7 de 10
	Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario		Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	

- **Recepción de la Solicitud.**

Los beneficios, preferentemente, deben ser invocados directa y personalmente por los interesados con su cédula nacional de identidad vigente, suscribiendo en original el Formulario Único de Solicitud de Beneficios Ley Nº 20.255.

Los interesados podrán encomendar a terceras personas la tramitación de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias a que tengan derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial para estos efectos, otorgado mediante escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario Público.

Si se trata de una solicitud presentada por un tercero, el funcionario deberá revisar que el Mandato se ajuste a lo dispuesto anteriormente.

La exigencia de la presentación de la cédula de identidad será obligatoria y no se podrá acoger a trámite una solicitud sin la presentación de ésta o en su reemplazo de una cédula provisoria de identificación emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

- **Recepción de documentación**

Al recepcionar una solicitud de beneficio, previa verificación de la identificación del solicitante, el Canal Municipal deberá:

- Respaldar en papel la respectiva solicitud, original y copia,
- Adjuntar cualquier otro documento presentado.
- Estampar en todos ellos un timbre que identifique a la Municipalidad
- Registrar nombre, RUN y firma del funcionario autorizado.
- Con el original la Municipalidad debe constituir el expediente para ser enviado al INP.
- Una copia se entregará al solicitante.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Previsión Social	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY Nº 20.255	SECRETARÍA GENERAL INP	
Elaborado por: Área Normativa INP	Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	Fecha: 28-05-2008	Página: 8 de 10
		Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario	

- **Información Ruta del Trámite**

El funcionario municipal debe entregar al solicitante la ruta del trámite correspondiente considerando, desde la presentación de la solicitud hasta el pago o rechazo del beneficio, antecedente que debe ser emitido por la aplicación disponible en la Web INP

- **Comunicación de Resultado**

El resultado de la solicitud de beneficio, presentada por el interesado, sea éste el potencial beneficiario o su representante, estará siempre disponible en el sistema, y el funcionario municipal correspondiente estará obligado a informar de dicho resultado al referido interesado, sin perjuicio de las notificaciones que realice el INP.

6.2 OPERACIÓN DE MÓDULOS INFORMÁTICOS

El coordinador municipal deberá comunicar al coordinador del INP los Nombres, RUN, Perfil y Correo Electrónico de los funcionarios municipales que utilizarán el módulo informático; con esta información el INP procederá a crear las cuentas de acceso indicando nombre de usuario y clave, las cuales comunicará directamente a los funcionarios municipales respectivos.

La operación misma de los módulos está contenida en el manual del sistema.

6.3 PLAN DE CONTINGENCIA DEL MÓDULO INFORMÁTICO

Ante la no disponibilidad del módulo informático se generará un expediente físico a partir del formulario único de solicitud, debidamente foliado y validado por el INP. En este caso, el funcionario deberá adjuntar al formulario todos los antecedentes entregados por el solicitante, el que deberá ser firmado por el solicitante.

Una vez reestablecido el sistema, deberán ser ingresadas las solicitudes a través del módulo informático, respetando la fecha original de presentación.

 GOBIERNO DE CHILE Ministerio de Salud Previsión Social	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY Nº 20.255		SECRETARÍA GENERAL INP	
Elaborado por: Área Normativa INP	Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario		Fecha: 28-05-2008	Página: 9 de 10
		Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario		

6.4 REPORTES PERIÓDICOS

a.- REPORTE DE ARQUEO DIARIO

Al cierre diario el funcionario Municipal debe realizar las siguientes actividades:

- Imprimir reporte diario del Módulo de Solicitud del Beneficio que contiene un resumen por tipo de beneficio solicitado.
- Reunir todas las solicitudes con sus respectivos documentos adjuntos, cuya contabilización e individualización deberá corresponder al resumen diario del sistema.
- Enviar correo electrónico a su contraparte del INP, informando el resumen de solicitudes.
- Preparar el despacho físico de la documentación.
- En aquellos lugares o ciudades donde exista un centro de atención INP, la documentación será retirada por un funcionario INP debidamente autorizado. En caso contrario, la Municipalidad enviará los documentos por valija (correo u otro), al Centro de Atención del INP que corresponda.
- El INP revisará la información recepcionada contrastándola con el reporte del sistema y mediante correo electrónico comunicará a la respectiva Municipalidad la conformidad o reclamo según corresponda.

b.- REPORTE FALLA DE SISTEMA

Ante la falla de alguno de los Módulos, el funcionario Municipal debe realizar las actividades que se describen en el documento mesa de ayuda, disponible en el sitio Web del INP.

c.- REPORTE DE EVENTOS QUE AFECTEN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE ATENCIÓN DE SERVICIO.

Cualquier evento que implique dejar de cumplir los estándares mínimos de atención de servicio establecidos en el punto 6.5; debe ser comunicado a la contraparte del INP mediante correo electrónico.

	ANEXO CONVENIO INP - MUNICIPALIDADES LEY Nº 20.255		SECRETARÍA GENERAL INP	
Elaborado por: Área Normativa INP	Revisado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario		Fecha: 28-05-2008	Página: 10 de 10 Aprobado por: Equipo Directivo Normativo Reglamentario

6.5 ESTÁNDARES MÍNIMOS DE ATENCIÓN

En atención a las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones impartidas por la Superintendencia de AFP, el INP debe cumplir estándares mínimos de atención para el acceso de las personas a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la Ley Nº 20.255. En este contexto, las Municipalidades, a efecto de dar cumplimiento al convenio suscrito, otorgará una atención eficiente, oportuna y eficaz a las personas en el ejercicio de sus derechos; considerando aspectos tales como horario mínimo de atención (09:00 a 14:00 hrs), infraestructura física (módulo de atención), infraestructura tecnológica (conectividad, computador, impresora), recursos humanos (a lo menos un funcionario de dedicación exclusiva) y otros insumos necesarios.

6.6 DECLARACIÓN

En conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera, punto 4 del "Convenio de Coordinación Municipalidades e Instituto de Normalización Previsional Ley Nº 20.255", el presente Anexo es parte integrante de aquél.